



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 0348-2015-0-1716-
JR-LA-05; QUINTO JUZGADO DE TRABAJO DE
CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE,
PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**DURAND CHOLAN, MONICA VANESSA
ORCID: 0000-0003-2141-9946**

ASESOR

**SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD
ORCID: 0000-0003-2671-141X**

**TRUJILLO – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Durand Cholan, Mónica Vanessa
ORCID: 0000-0003-2141-9946

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Trujillo, Perú

ASESOR

Sinche Crispin, David Jerrold
ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Trujillo, Perú

JURADO

Espinoza Callán Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

Quezada Apian, Paul Karl
ORCID: 00 0000-0001-7099-6884

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Romero Graus, Carlos H.
Miembro

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl
Miembro

Dr. Espinoza Callán Edilberto Clinio
Presidente

Mgtr. Sinche Crispin, David Jerrold
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la vida, por darme
Claridad para entender y comprender
Que los límites nos ponemos nosotros
Y, que nos ha dotado de sabiduría
Para lograr lo que nosotros queramos

A mis padres por su apoyo; a mí
Madre que partió de este mundo
Y ahora vive en la gloria de Dios.

Mónica Vanessa, Durand Cholan

DEDICATORIA

A mis hijas, a mi esposo por
sus deseos y por el amor que
me brindan cada día.

Mónica Vanessa, Durand Cholan

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial *sobre* impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00348-2015-0-1706-JR-LA-05, del quinto juzgado de trabajo de Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021? La metodología es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados demostraron que el estudio cumple con las siguientes características: el cumplimiento de plazos de los sujetos procesales, en cuanto a la claridad de resoluciones emitidas estas fueron claras ya que no existió palabras latinizadas, logrando que entendieran lo descrito por el juzgador, con relación a la pertinencia de los medios probatorios estos fueron coherentes con la pretensión planteada y sobre la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad, ya que estos fundamentos de hecho fueron acertados para invocar la norma jurídica que justifica la pretensión. Se concluyó, que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio.

Palabras clave: caracterización, contencioso, impugnación, resolución, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on the challenge of administrative resolution in file No. 00348-2015-0-1706-JR-LA-05, of the fifth labor court of Chiclayo, Lambayeque judicial district, Peru 2021? The methodology is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results showed that the study meets the following characteristics: compliance with the deadlines of the procedural subjects, in terms of the clarity of decisions issued, these were clear since there were no Latinized words, making them understand what was described by the judge, in relation to the relevance of the evidence, these were consistent with the claim raised and on the legal qualification of the facts reveals suitability, since these factual grounds were correct to invoke the legal rule that justifies the claim. It was concluded that all the characteristics of the judicial process under study were determined.

Keywords: characterization, contentious, challenge, resolution, sentence.

CONTENIDO

1. Título del trabajo de investigación.....	i
2. Equipo de trabajo... ..	ii
3. Hoja de firma de jurado y asesor.	iii
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria	iv
5. Resumen y abstract.	vi
6. Contenido.....	viii
7. Índice de gráficos, tablas y cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación... ..	2
1.3. Objetivos... ..	3
1.4. Justificación... ..	3
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes... ..	4
2.2. Bases teóricas... ..	8
2.2.1. El proceso laboral ordinario... ..	8
2.2.1.1. Concepto	8
2.2.1.2. Principios aplicables	8
2.2.1.3. Etapas del proceso	9
2.2.1.4. Plazos aplicables	10
2.2.1.4.1. Concepto de plazo.....	11
2.2.1.4.2. Cómputo del plazo	11
2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos	11
2.2.1.4.4. Efectos de los plazos.....	11
2.2.2. Sujetos del proceso	12
2.2.2.1. Concepto	12
2.2.2.2. El Juez.....	12
2.2.2.3. Las partes	13
2.2.2.3.1. Concepto	13
2.2.2.3.2. El demandante.....	13

2.2.2.3.3. El demandado	13
2.2.3. Las resoluciones.....	13
2.2.3.1. Concepto	13
2.2.3.2. Clases de resoluciones	13
2.2.3.2.1. El decreto	14
2.2.3.2.2. El auto	14
2.2.3.2.3. La sentencia	14
2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico - resoluciones	14
2.2.4. Los medios probatorios.....	14
2.2.4.1. Concepto	14
2.2.4.2. Objeto de la prueba	14
2.2.4.3. Fines de la prueba	14
2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado	15
2.2.5. La pretensión.....	16
2.2.5.1. Concepto	16
2.2.5.2. Elementos.....	16
2.3. El Acto Administrativo... ..	17
2.3.1. Concepto	17
2.3.2. Modalidades del acto administrativo	17
2.3.3. Requisitos de validez de los actos administrativos	17
2.3.4 Forma de los actos administrativos.....	18
2.3.5. Objeto o contenido del acto administrativo	18
2.3.6. La inderogabilidad singular de las normas reglamentarias.....	19
2.3.7. Impugnación... ..	19
2.3.8. Profesorado.	19
2.2.6. Marco conceptual.....	20
III. HIPÓTESIS	22
IV. METODOLOGÍA.....	23

4.1. Diseño de investigación.....	23
4.2. Población y muestra.....	27
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	27
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	28
4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	29
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	30
4.7. Principios éticos.....	32
V. RESULTADOS.....	33
5.1. Resultados.....	33
5.2. Análisis de resultados.....	38
VI. CONCLUSIONES.....	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	43
ANEXOS.....	48
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio.....	48
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	58
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	59

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Actos procesales sujetos a control de plazo	33
Cuadro 2. La claridad en las resoluciones.....	34
Cuadro 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	36
Cuadro 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	37

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Se tiene que en este trabajo realizado para obtener el grado académico de bachiller basado en un proceso judicial donde la materia es impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 00348-2015-0-1706-JR-LA-05, tramitado en el quinto juzgado de trabajo de Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú.

Sobre este tema trabajo se tiene que es muy importante a nivel local, ya que en la actualidad se tiene mucha carga procesal con relación a este tema, por ello es que los administradores de justicia deben tener en cuenta al momento de emitir su fallo una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales, estas basadas y sostenidas en la presentación fundamentada de los medios de prueba y su relación con las pretensiones, el respeto a los elementos del debido proceso y la idoneidad de los fundamentos fácticos y jurídicos, para así dejar conforme a los sujetos procesales, dándoles la razón a quien le corresponde.

Por otro lado la demora en la culminación de dichos procesos permite que exista disconformidad en la sociedad y esto conlleva a que los litigantes no confíen en la justicia, ya que se puede adecuar un adagio conocido que expresa: justicia que tarda no es justicia. Por ello a través de la presente se está contribuyendo a la buena marcha de los procesos civiles en materia de un proceso contencioso administrativo.

Hernández (2008) sobre “la carga procesal en el Perú”, se tiene que es un gran problema que aqueja a todos los distritos judiciales del Perú ya que la influencia de la carga procesal en la resolución mediata e inmediata de los conflictos jurídicos, es por ello que la acumulación de procesos genera ineficiencia y corrupción; así mismo las maniobras dilatorias de las partes contribuyen a que los procesos sean lentos y la carga procesal se mantenga abundante

Para Zeballos (2018) sobre “la Importancia de la reforma judicial” en esta investigación permite establecer aspectos que se construya un poder judicial que contribuya a la institucionalidad democrática del país, estableciendo aspectos importantes tales como la reforma judicial es un trabajo conjunto de todos los sectores oculares; de igual manera los jueces u operadores judiciales deben tener la vigilancia del pueblo para una correcta administración de justicia; y puedan ser renovados ante el menor indicio de corrupción.

Según Sánchez (2018) refiere sobre el “análisis de las sentencias en función a la mejora continua” señaló: que en lo referente al poder judicial se tiene el trabajo de determinar el nivel de calidad de las sentencias judiciales en función a la mejora continua llegando a establecer aspectos tales como que la mayoría de las sentencias no satisfacen la demanda de justicia de la población; también se tiene que las sentencias muchas veces se obtienen por relaciones entre las partes y los jueces; por último la falta de motivación es una de las deficiencias centrales de las sentencias emitidas por el poder judicial.

Tassara (2017) en su investigación, “el problema en relación a la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Lambayeque”; ha realizado dicha investigación donde da inicio con la siguiente pregunta: ¿Por qué la administración de justicia en Lambayeque recibe constantes críticas? Así mismo de la referida investigación llego a establecer que la conducta de los magistrados no se ciñen a los principios constitucionales y legales; de igual manera las prácticas de apoyar a amigos conocidos de los operadores de justicia de Lambayeque generan reclamos justificados de la sociedad civil; c) Se requieren jueces que en la aplicación del derecho se inspiren en la justicia y o en la aplicación rígida de la norma.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial *sobre* impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00348-2015-0-1706-JR-LA-05, del quinto juzgado de trabajo de Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial *sobre* impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00348-2015-0-1706-JR-LA-05, del quinto juzgado de trabajo de Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021.

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

1.4. Justificación

Esta investigación se justifica porque permitirá dar a conocer aspectos característicos de un expediente sobre impugnación de resolución administrativa, desde el aspecto de forma y fondo, es decir teniendo en cuenta aspectos característicos de los plazos, la claridad, etc. Aspectos que se han analizado teniendo en cuenta los actos procesales tanto de los administradores de justicia, como de los diversos escritos de las partes.

También esta investigación servirá para dar a conocer a la comunidad estudiantil como cada uno de los administradores de justicia trabajan sus respectivas resoluciones en forma individual, ya que a pesar de existir diversos casos sobre la misma pretensión específicamente administrativa (relacionada a este caso) sentencia en forma diferente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Álvarez Hernández, Víctor (2010) en su tesis titulada “Las Medidas Cautelares en el Proceso Contencioso Administrativo”, Trabajo De Investigación para obtener el Grado de: Licenciado En Ciencias Jurídicas Universidad de el Salvador, Facultad De Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Escuela de Ciencias Jurídicas, donde se plantea como objetivo que: El punto de partida de este trabajo de investigación ha sido la consideración de que la Tutela Cautelar Judicial como manifestación de la Tutela Judicial Efectiva, la metodología es descriptiva y la conclusión estableció que es un instrumento que sirve para evitar el peligro de que la justicia deje en el camino su eficacia, de manera que la sentencia estimatoria, pueda ser ejecutada eficaz e íntegramente, de manera que al obtener por este camino la eficacia de la administración de justicia, los derechos cuya existencia y protección es declarada por el ordenamiento jurídico, puedan hacerse efectivos y de esta forma se preserven los derechos de los administrados. Y que La tutela cautelar permite garantizar que el órgano jurisdiccional, cuando llegue la ocasión, pueda hacer ejecutar lo juzgado. Siendo ello así, el juez tiene la obligación de decretar una tutela cautelar pertinente, adecuada y eficaz, y para ello debe basarse en los instrumentos procesales que el ordenamiento jurídico establezca, o bien en amplios criterios jurisprudenciales desarrollados por la SCA, criterios que, como se ha establecido, son altamente limitados y sus fundamentos son de absoluta negación a una efectiva tutela cautelar, al considerar que la única medida a aplicar es la suspensión de la ejecución de los efectos del acto

Montalván (2015.) en Perú, investigó “Regímenes laborales en la realidad peruana” siendo su objetivo general identificar la diversidad de regímenes de los trabajadores, presentando una metodología de tipo cuantitativa, y con las siguientes conclusiones: a) Dada la condición del trabajador frente al empresario el principio de igualdad ante la ley, pierde en la práctica su eficacia, ya que por su situación económica del primero está siempre en desventaja ante el empleador. b) El trabajador que tiene la necesidad

del sustento diario para sí y los suyos no se ha encontrado con la debida libertad y fuerza para exigir una remuneración justa. De aquí que el empleador haya impuesto las condiciones de trabajo. Es ante esta realidad que el Estado ha debido intervenir en la regulación del capital de trabajo impidiendo el abuso y la prepotencia del empleador. Es por eso también que mediante el contrato de trabajo se trate de contrarrestar las imposiciones del sector capitalista, garantizando una justa remuneración. c) La remuneración, es un elemento importante y/o esencial en la política y las relaciones entre trabajadores, empleadores y el gobierno. Todos ellos pueden estar interesados en aumentar la cantidad total de bienes y servicios producidos, que son fuente de salarios, beneficios e ingresos estatales, pero muchas veces surgen conflictos sobre la distribución del fruto de esos bienes y servicios. d) No obstante los conflictos sólo podrán ser evitados si las pretensiones de todos los interesados son justas y razonables, si son hábiles negociadores y si están dispuestos a hacer concesiones mutuamente.

Torres Álvarez (2014). En una investigación sobre Procedimiento Contencioso Administrativo, planteo como objetivo establecer parámetros que se deben cumplir los administrados con el fin de poder evitar nulidades en el proceso y su metodología fue de tipo mixta y tuvo las siguientes conclusiones: El fin que persigue el tutelar la Norma Jurídica Objetiva y lo que se persigue es la anulación de Acto Administrativo emitido por autoridad competente que abusa de su poder, y los mismos que puedan afectar derechos subjetivos del demandante, El Tribunal Contencioso Administrativo lo que hace es un examen exhaustivo de la legalidad del acto administrativo que es debidamente impugnado, el mismo deberá cumplir el debido proceso, ya lo que se busca es la nulidad del acto en defensa de la legalidad objetiva, ya que la administración debe respetar la legalidad y que esta esté subordinada al derecho, la misma que se resolverá en sentencia y que tiene efectos de anulación, El proceso contencioso administrativo objetivo de nulidad o exceso de poder, lo que persigue es la impugnación de aquellos actos normativos expedidos por la administración que afectan a un ente , el tiempo para demandar es de tres años, en cambio del subjetivo es solo por el afectado dentro de los 90 días.

Bravo (2004), en Venezuela, investigó El Proceso Contencioso administrativo de las demandas contra los entes públicos, Este trabajo tiene como objetivo presentar el panorama de la organización y funcionamiento de la jurisdicción contencioso administrativa en Venezuela, y su metodología fue mixta, llegando a las siguientes conclusiones: a) Que es propio de las acciones que se intenten contra éstos, basados en pretensiones de condena que tienen su origen básicamente, en la responsabilidad de la administración, de orden contractual o extracontractual, que buscan la condena al pago de sumas de dinero o de daños y perjuicios e incluso, el restablecimiento de la situación jurídica subjetiva lesionada. b) Tratándose de un contencioso de las demandas, la legitimación activa corresponde en estos casos al titular de un derecho subjetivo, quien puede accionar contra un ente público para lograr la satisfacción del mismo; y el procedimiento está regulado, siguiendo el esquema del procedimiento ordinario. c) En otras cuantías, así como en cuanto a las demandas contra entes descentralizados de estados y municipios, la competencia de los otros tribunales de la jurisdicción contenciosa administrativa, al eliminarse las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de 1976, ha quedado sin regulación inmediata d) Respecto, a la terminación del proceso contencioso administrativo, señala que la sentencia en un proceso contencioso administrativo, no sólo resuelve un conflicto de intereses particular o concreto, sino que además decanta sus efectos más allá de los contendientes, estableciendo un modelo de interpretación jurídica según sean las competencias ejercitadas, de tal manera que su invocación puede ser suficiente elemento para disuadir a la Administración para otros casos de similar naturaleza o de efectos semejantes

Ortega (2012), en Guatemala investigó: “Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo”, quien tuvo como objetivo determinar aspectos fundamentales en las sentencias para evitar nulidades en el proceso contenciosos administrativo, y es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, se llegó a las siguientes conclusiones: a) El Artículo 27 de la Ley de lo Contencioso Administrativo no excluye a la nulidad como un medio de impugnación dentro del Proceso Contencioso Administrativo y no existe ninguna limitación legal o procesal que fundamente el rechazo de este medio de impugnación cuando es interpuesto por Nulidad de

Notificación o por nulidad por violación de ley o vicio del procedimiento; b) Las Salas de lo Contencioso Administrativo tienen criterios diferidos en cuanto a la admisibilidad del recurso de nulidad dentro del proceso Contencioso Administrativo, que desde esa premisa ya constituye una falta de garantía procesal para los sujetos que intervienen en el mismo. c) A pesar de establecer a la reposición y de revocatoria como únicos recursos procedentes en la fase administrativa, varias instituciones tienen diferentes procedimientos, esta falta de integración de procedimientos en la administración pública confunde al administrado en cuanto a los medios de defensa en contra de los actos administrativos.

Tantarico, (2012) en su tesis “La Defensa Pública del Estado y los Procesos Contenciosos Administrativos en el Gobierno Regional de Loreto” (tesis de pregrado) por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, tuvo como objetivo determinar cómo el estado interviene en los procesos contenciosos, la metodología fue de inductiva-deductiva, y concluyo: Que los indicadores de gestión evaluados son deficientes en todos los casos, motivados por la alta carga procesal, el escaso número de profesionales asignados y la poca disponibilidad presupuestal para atender los casos. Además, la remuneración de los abogados de la defensa pública al estar por debajo del promedio del mercado laboral, no contribuye a contar con un pool de abogados con experiencia y con formación académica especializada en el tema. El 89% de los casos que se demandan provienen de los trabajadores relacionados a pago de beneficios sociales referidos a la Deuda Social. (p. s/n). 10 La Defensa Pública del Estado Peruano tiene como finalidad defender los derechos de la Nación, representado a través de sus instituciones públicas y la propia población, frente a procesos y/o acciones en su contra; y en este escenario los procesos contenciosos administrativos que inician los administrados contra las entidades pública constituye un caso que abarca sus funciones.

2.2. Bases teóricas Procesales

2.2.1. El proceso laboral ordinario

2.2.1.1. Concepto

Ledesma, (2015).dice: El Derecho Procesal del Trabajo es una aplicación particular del derecho procesal en el campo del derecho del trabajo. Consiste, pues, en la rama del Derecho que estudia las instituciones procesales y el conjunto de normas relativas al proceso en materia de trabajo, incluyendo las acciones accesorias al conflicto de trabajo.

2.2.1.2. Principios aplicables

El proceso laboral posee principios propios, los cuales han sido recogidos en el artículo I del Título Preliminar de la NLPT

2.2.1.2.1. Principio de Inmediación

El juez debe tener contacto directo e inmediato con los sujetos (partes y terceros) y objetos del proceso (documentos, pruebas, etc.), y a que de esta manera, adquiere mayores y mejores elementos de convicción.

2.2.1.2.2. Principio de Oralidad

Coexiste con el sistema escrito, pero predomina sobre éste. Se evidencia en la realización de las audiencias, pues se basan en un debate oral entre las partes. (Ledesma, 2015).

2.2.1.2.3. Principio de Concentración

En el proceso ordinario laboral, la audiencia de juzgamiento centra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. En el proceso abreviado laboral, la audiencia única concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. (Ledesma, 2015).

2.2.1.2.4. Principio de Celeridad

Se reduce los plazos de duración de los procesos laborales. Se estructura otras formas de conclusión de los procesos como conciliación, allanamiento, abandono. (Ledesma, 2015).

2.2.1.2.5. Principio de economía procesal.

Del análisis realizado sobre este principio por, Ledesma, (2015). Establece que cualquiera que sea su denominación o especialidad, siempre va a procurar la agilización de las decisiones judiciales, permitiendo que los procesos se tramiten más rápido y menos costosas en dinero y tiempo

2.2.1.2.6. Principio de Veracidad

La finalidad del proceso es acercarse lo más que se pueda a la verdad real. Con este objetivo se exige a las partes de desenvolverse dentro del proceso con buena fe, lealtad, etc. (Ledesma, 2015).

2.2.1.3. Etapas del proceso

2.2.1.4.1. Etapa postulatoria

Mediana, (2013), es la etapa donde se da inicio al proceso, aquí las partes exponen sus pretensiones y presentan sus medios de prueba.

2.2.1.4.2. Etapa probatoria

Mediana, (2013), estableció que esta etapa es donde se deben acreditar las pruebas que demostraran la veracidad de las pretensiones plantadas ante el juez, mediante estas pruebas el juez creara certeza respecto del conflicto jurídico.

2.2.1.4.3. Etapa Decisoria

Mediana, (2013) dice que la actuación lógica y valorada que realiza el juez para dar una solución al litigio que ha sido presentado a su despacho, esta decisión debe ser debidamente motivada.

2.2.1.4.4. Etapa impugnatoria

Ovalle (2016) consiste en el derecho que tienen las partes requerir los recursos impugnatorios contra la sentencia, esto quiere decir apelar si sienten disconformidad con la sentencia primera instancia, para que el superior jerárquico lo examine, estas deben ser interpuestas en el plazo previsto en la normatividad, así como interponerlos es de naturaleza voluntaria y no obligatoria.

2.2.1.4.5. Etapa ejecutoria

Tiene su origen en el incumplimiento de la sentencia, la parte que gana el proceso puede solicitar al juez que dicte las medidas correspondientes para lograr la ejecución forzosa de dicha sentencia aun así en contra la voluntad de la parte vencida”. (Ovalle, 2016).

2.2.1.4. Plazos aplicables

Conforme a la ley 27584 se tienen los siguientes plazos:

- Para tachas u oposiciones 3 días (notificación de resolución que los tiene por ofrecidos)
- Excepciones y defensas previas, 5 días
- Contestar la demanda, 10 días
- Dictamen fiscal, 15 días (auto de saneamiento/ audiencia de pruebas)
- Solicitar informe oral, 3 días (notificación de resolución para dictar sentencia)
- Emisión de sentencia, 15 días (vista de la causa)
- Apelar la sentencia, 5 días
- Interponer casación, 10 días

2.2.1.4.1. Concepto de plazo

Con respecto a este punto se tiene que plazo procesal es el lapso de tiempo que un acto procesal se debe de realizar. El término procesal es el límite del plazo que se pueda efectuar un acto procesal, (Machicado, 2020)

2.2.1.4.2. Cómputo del plazo

Machicado (2020), expresa que el **cómputo de los plazos en Derecho civil** es un asunto de suma importancia, pues de ello dependerá que los individuos (personas físicas o jurídicas) puedan ejercitar las acciones que le corresponden por Ley ante los Tribunales de Justicia.

2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos

Conforme a lo establecido por el CPC en los procesos de conocimiento se tienen los siguientes plazos: 1) Se admite la demanda, 2) 10 días para subsanar la omisión 3) de sesenta a noventa días para el emplazamiento de la demanda 4) cinco días para interponer tachas u oposiciones a las pruebas contados desde la notificación de la resolución 5) cinco días para absolución de tachas u oposiciones 6) diez días se puede interponer excepciones o defensa, 7) diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas 8) treinta días para contestar la demanda y reconvenir 9) diez días para ofrecer medios de pruebas 10) treinta días para absolver el traslado de la reconvenición 11) diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal 12) cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas 13) diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de la audiencia especial 14) cincuenta días para expedir sentencia 15) diez días para apelar la sentencia. (Código procesal civil, 1993)

2.2.1.4.4. Efectos de los plazos

Machicado (2020) es aquel que, vencido, produce caducidad del derecho o el cierre de una instancia, si es que estos no se cumplen a tiempo como determina la ley, sin necesidad de actividad alguna del juez ni de la parte contraria.

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.1. Concepto

El concepto que se puede dar de las partes que intervienen en el proceso civil se encuentra en relación con el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, en virtud del cual dichas partes actúan en el marco de un proceso de carácter civil, pidiendo algo a un determinado órgano jurisdiccional y frente a alguien. Por ello, la parte del proceso civil no se identifica con la parte de la relación material discutida, sino por el aspecto formal que es la actuación en el proceso, en otras palabras, para que una persona alcance el status de parte del proceso, deberá intervenir en el mismo de algún modo, penetrando en el proceso por medio de la demanda (como demandante o demandado) o acudiendo al mismo en un momento posterior como intervinientes. (Ledesma, 2015).

2.2.2.2. El Juez

2.2.2.2.1. Concepto

Se tiene que el juez es el representante del Estado en un proceso, siendo el Estado el creador de la norma jurídica, es decir el juez es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma correcta. (Ledesma, 2015).

2.2.2.2.2. Facultades del Juez

La Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS (1993) en el artículo 9º, “los magistrados pueden llamar la atención, o poner sanciones con amonestaciones, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todos los sujetos procesales que se comporten de una manera incorrecta, también cuando actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o con malicia y en general, cuando falten a los derechos señalados en el artículo 8º, siempre y cuando incumplan sus mandatos en dicha ley”.

2.2.2.3. Las partes

2.2.2.3.1. Concepto

En todo proceso, intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo se pretende la actuación de una norma legal, denominada actora, y otra frente a la cual esa conducta es exigida, llamada demandada. “La presencia de esa dos partes en el proceso es una consecuencia del principio de contradicción, de donde se deduce que los llamados procesos voluntarios no podemos hablar de actor o demandado, dado que las pretensiones son coincidentes”. (Universidad Católica de Colombia, 2010, p. 206).

2.2.2.3.2. El demandante

Se establece “que el demandante es quien debe identificar a su representante o apoderado si requiere necesario. Por el cual la representación del actor por medio de representante obliga a este a expresar su nombre y acompañar los documentos que acreditan la representación, así lo estableció” (Ledesma, 2015).

2.2.2.3.3. El demandado

Rioja, (2017) quien establece que la persona o institución contra quien va dirigida la demanda, es decir es el destinatario que soporta los derechos solicitados por la parte demandante, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales.

2.2.3. Las resoluciones

2.2.3.1. Concepto

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

2.2.3.2. Clases de resoluciones

1) Las providencias: el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley.

2) Los autos: esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos

3) Las sentencias: probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley

2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico; resoluciones

Que el lenguaje judicial requiere urgente modernización para que sea más comprensible al común de las personas es una afirmación sobre la que existe en la actualidad acuerdo social, al menos en la gran mayoría de los países que forman parte de la cultura legal de Occidente. En el Perú, el lenguaje empleado por los jueces en sus decisiones ha suscitado reciente preocupación dentro del Poder Judicial. (Revista de estudios de la justicia. 2017. p 26)

2.2.4. Los medios probatorios

2.2.4.1. Concepto

Se tiene que es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Rioja, 2017).

2.2.4.2. Objeto de la prueba

Florián (2017), “considera que el objeto de prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado, y que el juez debe de adquirir conocimiento y que le es necesario para resolver la cuestión sometida a sus examen”.

2.2.4.3. Fines de la prueba

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos

controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.4.4.1. Los documentos

2.2.4.4.1.1. Concepto

El documento “está compuesto por información escrita que puede haber sido realizada de puño y letra, es decir, de manera manuscrita por su autor, o por un proceso mecánico que puede ser máquina de escribir o computadora u otra forma de soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones el cual tenga eficacia probatoria o relevancia jurídica”. (Rioja, 2017).

2.2.4.4.1.2. Clases de documentos

2.2.4.4.1.1.2.1. Documentos públicos

Rioja, (2017) establece “que el documentos público es la representación objetiva de un pensamiento, voluntad, o voluntades, realizada en papeles o elemento similares, mediante escritura manual o mecánica, redactadas por o en presencia de una persona a quien la ley le asigna el carácter de oficial público, fedatario que la autoriza con los requisitos y las formalidades legales”, (p. 456).

2.2.4.4.1.1.2.2. Documentos privados

Rioja, (2017), estableció que los documentos privados son los “(...) documentos escrito firmados por las partes que no están sometidas a ninguna formalidad legal otorgados por los particulares sin la intervención de un oficial público que los autorice, y que, constituyen la exteriorización de manifestación de voluntad jurígena” (p. 457).

2.2.4.4.1.3. Documentos admitidos en el proceso judicial en estudio

Dentro del expediente materia del presente estudio se presentaron las siguientes documentales:

- Resolución Directoral Regional N° 0640-99-CTAR-LAMB/ED del mes de marzo de 1999, en el cual se resuelve nombrar a partir del 01 de marzo de 1999, al recurrente en el cargo de Profesor por Horas en la especialidad de Física
- Resolución Gerencial Regional N° 2252-2014-GR.LAMB/GRED de fecha 30 de octubre del 2014.
- Resolución Directoral N° 2892-2013-GR.-LAMB/GRED-UGEL-CHIC de fecha 05 de diciembre del 2013
- Boleta de pago, en el cual se le paga al demandante por concepto de bonificación personal la suma de S/0.01, lo cual es un monto inferior al 50% de los S/50.00 nuevos soles

(Expediente N° 0348-2015-0-1716-JR-LA-05).

2.2.5. La pretensión

2.2.5.1. Concepto

Según Mendoza (2005) mantuvo que la pretensión es una declaración de voluntad materializada en la interposición de la demanda o en el ejercicio de la reconvencción.

La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante (Avilés, s.f).

2.2.5.2. Elementos

Para Gonzales Linares (2014) los elementos de la pretensión, pasamos a prescribirlos brevemente:

- a. Los sujetos.** En la pretensión se entiende que son sujetos, el demandante (sujeto activo) y el demandado (sujeto pasivo). Los sujetos se ubican en la relación jurídica sustancial (demandante ha demandado).
- b. El objeto.** Se aplica que El objeto de la pretensión se identifica con la tutela jurídica protegida mediante las conclusiones y declaraciones de las sentencias,

y determina sobre que cuestiones debe versar la sentencia. En otras palabras es la materia o asunto sobre el cual recae la pretensión. El objeto de la pretensión está representado por el derecho sustancial violado.

- c. **La causa.** Elemento que identifica con la llamada causa petendí de la demanda para nosotros de la pretensión, pero si lo es de la acción, pues esta es dirigida al órgano jurisdiccional del estado.

2.2.5.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial se observa lo siguiente: En la demanda la pretensión fue el divorcio por la causal de separación de hecho.

(Expediente N° 0348-2015-0-1716-JR-LA-05)

2.3. El Acto Administrativo

2.3.1. Concepto

Ley N° 27444, Art. 1) inciso 1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

2.3.2. Modalidades del acto administrativo

Ley N° 27444, Art. 2) inciso 2.1 establece que cuando una ley lo autorice, la autoridad, a través de una decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, siempre que tales elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal.

Las modalidades a que puede sujetarse un acto administrativo son los tradicionales de todo acto jurídico, conforme a la teoría general del derecho: plazo, modo y condición.

2.3.3. Requisitos de validez de los actos administrativos

Se tienen los siguientes:

1. Competencia. - deben ser dados por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, por medio de la autoridad competente

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, tanto así que pueda determinarse sus efectos jurídicos.

3. Finalidad Pública. - debe darse a través de las finalidades de interés público establecidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor,

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar adecuadamente motivado en relación al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser estar dado a través del cumplimiento del procedimiento administrativo previsto.

2.3.4 Forma de los actos administrativos

La forma, para mejorar sus caracterizaciones, se deben distinguir tres conceptos parecidos pero distintos: la forma de documentación, que es a la que nos referimos, la forma de transmisión de los actos (notificación y publicación) y las formalidades de los actos administrativos (que han sido restringidas por aplicación del principio de informalidad a favor de los administrados)

2.3.5. Objeto o contenido del acto administrativo

Art. 5° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su inciso: 5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.

2.3.6. La inderogabilidad singular de las normas reglamentarias

Gordillo (2004), “señala que estamos frente al fenómeno jurídico en materia administrativa, por el cual siempre se asegura la prevalencia de la norma reglamentaria anterior sobre el acto individual posterior, de tal suerte que se limita el contenido u objeto de los actos administrativos específicos”.

2.3.7. Impugnación:

La impugnación procesal es el poder concedido a las partes y excepcionalmente a terceros tendiente a lograr la modificación, revocación, anulación o sustitución de un acto procesal que se considera ilegal o injusto.

2.3.8. Profesorado. -

Profesorado es un término con varios usos vinculados a la docencia. Puede referirse al conjunto de los profesores, al cargo que éstos ejercen y a la carrera que les permite obtener la titulación correspondiente.

2.2.6. Marco conceptual

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013)

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Proceso civil. Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14)

III. HIPÓTESIS

3.3.1. General

El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00348-2015-0-1706-JR-LA-05; quinto juzgado de trabajo de Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada

3.3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con la pretensión plateada en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1 Tipo de la investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque fueron actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) fue un producto del accionar humano, que fueron evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos

palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tuvo indicadores cuantificables; porque fueron aspectos que se manifestaron en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propuso estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso de conocimiento, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.1.3. Diseño de la Investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encontraron registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trató de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, fue un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de

tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra.

La población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La Muestra es el expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 00348-2015-0-1706-JR-LA-05; quinto juzgado de trabajo de Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial de impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00348-2015-0-1706-JR-LA-05; quinto juzgado de trabajo de Chiclayo, distrito judicial Lambayeque.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de impugnación de resolución administrativa</i> 	<p>Guía de observación</p>

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permitió al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño estuvo orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial fue orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, fue orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio fue fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00348-2015-0-1706-JR-LA-05; quinto juzgado de trabajo de Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00348-2015-0-1706-JR-LA-05; quinto juzgado de trabajo de Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021.	Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00348-2015-0-1706-JR-LA-05; quinto juzgado de trabajo de Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021	El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00348-2015-0-1706-JR-LA-05; quinto juzgado de trabajo de Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la la pretensión planteada
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la con la pretensión planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la pretensión plateada en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
Juez	Auto admisorio	Art. 42 – a de la NLPL (5 días)	4	X	
	Sentencia	Art. 47 de la NLPL (5 días)	5	X	
	Emisión de recurso apelación a segunda instancia	Art. 33, de la NLPL (5 días)	5	X	
Demandante	Interpone demanda	Art. 16 de la NLPL			
Demandada	Interpone apelación	Art. 32 de la NLPL (5 días)	5	X	
	Contesta demanda	Artículo 48 - b de la NLPL (10 días)	9	X	
<i>En segunda instancia</i>					
Órgano revisor	Se fija día y hora para audiencia de audiencia de vista	Art. 33 – a (5 días)	4	X	
	Se fija audiencia de vista de la causa	Art. 33 – a (20 y 30 días)	20	X	
	Sentencia de vista	Art. 33 – c (5 días)	5	X	

Fuente: (expediente N° 00348-2015-0-1706-JR-LA-05)

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	SINTESIS	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
PRIMERA INSTANCIA			
Auto admisorio	Admite a trámite la demanda	El presente trabajo se llevó a cabo a través de la vía especial laboral, y se tiene un proceso sobre impugnación de resolución administrativa, donde los administradores de justicia han utilizado un lenguaje claro y esto ha permitido brindar las atenciones que ayudan a facilitar el acceso a la justicia a las partes.	Se tiene que luego de ser admitida la referida demanda y de su respectivo análisis se tiene que la pretensión principal y las accesorias fueron bien presentadas e identificadas adecuadamente con la norma legal.
Resolución	Sentencia de primera instancia	<p>PARTE EXPOSITIVA. – en esta parte de la sentencia se tiene bien identificado la pretensión y a los sujetos procesales.</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA. – sobre esta parte principal de la sentencia se tiene bien identificado la materia que es: un Proceso Contencioso Administrativo, donde el órgano jurisdiccional, evalúa la validez del acto administrativo, que cumpla con los presupuestos de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular y resulte compatible con la Constitución, la Ley y demás normas reglamentarias (artículos 3, y 10, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 274 44),</p>	Sobre esta sentencia emitida en primera instancia se tiene que fue descrita usando un lenguaje claro y entendible sin uso ni abuso de palabras latinizadas.

		PARTE RESOLUTIVA. – falla: declarando fundada en parte la demanda sobre impugnación de resolución administrativa	
--	--	---	--

Fuente: (expediente N° 00348-2015-0-1706-JR-LA-05)

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias

Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Documentos	- Resolución Directoral Regional	Registra el petitorio	Acreditación que el demandante realizó en la vía administrativa su pretensión
	- Resolución Gerencial Regional	Registra el recurso de apelación administrativo	Acreditación que se agotó la vía administrativa
	- Boletas de pago	Registra el pago mensual	Acredita que en ningún momento se le canceló su bonificación especial del 30%

Fuente: (expediente N° 00348-2015-0-1706-JR-LA-05)

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN
<p>Se tiene que el demandante es docente nombrado y que al solicitar el pago íntegro de sus remuneraciones desde el año 1991 solicita dichos beneficios agotando la vía administrativa y al no estar conforme, mediante escrito de fecha 02 de enero del 2014, interpone recurso de apelación contra la resolución en mención, el cual es resuelto mediante Notificación de fecha 17 de setiembre del 2013, el cual es denegado por cuanto ya viene siendo efectuado mediante Resolución Gerencial Regional N° 2252-2014-GR.LAMB/GRED de fecha 30 de octubre del 2014, dando por agotada la vía administrativa, quedando de esta manera facultado para interponer la presente demanda contenciosa administrativa</p>	<p>El fundamento jurídico de la pretensión en el presente caso fue: artículo 22° y 26° de la Constitución Política del Estado y el artículo 52° de la ley del profesorado N° 24029 y su modificatoria N° 25212</p>	<p>Pago por bonificación especial del 30%</p>

Fuente: (expediente N° 0348-2015-0-1716-JR-LA-05)

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Respecto del primer objetivo: cumplimiento de plazos

Conforme a la ley 27584 se tienen los siguientes plazos: para tachas u oposiciones 3 días (notificación de resolución que los tiene por ofrecidos), Excepciones y defensas previas, 5 días, Contestar la demanda, 10 días, Dictamen fiscal, 15 días (auto de saneamiento/ audiencia de pruebas), Solicitar informe oral, 3 días (notificación de resolución para dictar sentencia), Emisión de sentencia, 15 días (vista de la causa), Apelar la sentencia, 5 días, Interponer casación, 10 días

Del análisis se tiene que en este caso en estudio si se identifican los plazos en este proceso en estudio las cuales son: que con resolución uno se admitió a trámite la demanda, de igual manera con resolución 2 se tiene por apersonado al proceso al demandado y también se fijaron los puntos controvertidos, siguiendo con la identificación de los plazos se tiene que con resolución cinco se emite la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda. No estando conforme con la decisión del juzgado de primera instancia la entidad demandada acude a un órgano superior vía recurso de apelación dentro del plazo de ley y con resolución nueve se emite la sentencia de vista donde confirmo la sentencia de primera instancia

Así mismo (M. Jiménez s/n) establece que: “Desde una perspectiva práctica, la vigilancia de los plazos, su correcta interpretación y aplicación constituye una necesidad derivada no solo de la salvaguarda de las expectativas procesales cuya pérdida se genera por el transcurso de los plazos denominados propios sin que se realice dentro del tiempo señalado la actuación o la potestad procesal concedida-, sino un "mecanismo de defensa" relacionado la propia responsabilidad de quien debe adoptar decisiones relativas al buen gobierno de la dinámica procesal”.

5.2.2. Respecto del segundo objetivo: claridad de las resoluciones

Se tiene a la vista un proceso sobre impugnación de resolución administrativa donde la redacción de sus resoluciones han sido emitidas empleando un lenguaje sencillo y

claro, lenguaje que obviamente es jurídico en base a los hechos sometidos a la acreditación pero asequible y dirigido a las personas que no tienen una formación jurídica, por ello se tiene que son claras y entendibles

Para, Barranco, (2017) “La claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores, en el fondo, hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes”.

5.2.3. Respecto al tercer objetivo: pertinencia de los medios probatorios

Con respecto a este punto se tienen tres aspectos fundamentales que permiten que dicho proceso fue acertado y arreglado a lo normado, es decir que en primer lugar se presentó la demanda la cual fue admitida con resolución 2, en esta se tiene la existencia de una pretensión la cual fue de Impugnación de Resolución Administrativa, las cuales fueron respaldada por los medios probatorios que fueron admitidos, debido a que tuvieron una congruencia con la pretensión de ello se dio como resultado que se establecieran los puntos controvertidos, es decir que estos tres aspectos fueron congruentes lo que permitió que el juzgador emitiera un fallo acorde a la pretensión, también de la aceptación de los medios probatorios y la propuesta de los puntos controvertidos.

“La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante” (Avilés, s.f).

5.2.4. Respecto del cuarto objetivo: calificación jurídica de los hechos

Con respecto a la narración de los hechos que sustentaron la pretensión fueron que la demandante es profesora nombrada y que al solicitar sus beneficios sociales inicia su

proceso dentro de la vía administrativa y habiendo realizado en la vía correspondiente su pretensión esta fue denegada, lo que permitió que acudiera a un órgano judicial, la cual fue admitida y resuelta por el quinto juzgado de trabajo de Chiclayo de ello se tiene que su fundamento normativo fue: artículo 22° y 26° de la Constitución Política del Estado y el artículo 52° de la ley del profesorado N° 24029 y su modificatoria N° 25212

La calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable; esto es, una será más apta que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar.(Pasantes 2018)

VI. CONCLUSIONES

Se han trabajado seis cuadros los cuales han permitido llegar a una conclusión, de este proceso lo cual es que desde la iniciación con la presentación de la demanda donde se han presentado los medios de prueba necesarios y suficientes y a la vez se ha contestado dicha demanda cumpliendo con cada uno de los procedimientos, se tiene que dentro de la línea de investigación, se cumplió con la identificación de las características de las diversas resoluciones judiciales emitidas.

6.1. Con referente a los plazos.

Con respecto al cumplimiento de los plazos, dentro de este proceso llevado en la vía especial, se tiene que tanto las partes como los administradores de justicia cumplieron con presentar y emitir sus respectivos documentos y así poder llevar este proceso dentro de los plazos establecidos.

6.2. En términos de claridad.

Las resoluciones emitidas por este juzgado se tiene que fueron emitidas con un lenguaje claro sin palabras técnicas para el entendimiento de las partes, pues en este caso en estudio al análisis de estas resoluciones se llega a concluir que fueron claras y entendibles.

6.3. Con respecto a los medios probatorios

Se concluye que en este caso en estudio existió una relación entre estos, es decir que la demandante y el demandado expusieron sus medios probatorios para así poder hacer uso de su defensa, también estos presentaron su posición frente a esta demanda, esto permito que el jugador en bases a los medio de prueba presentados se determinó los puntos en controversia los cuales son resueltos en la audiencia única programada por este despacho.

6.4. En relación a la idoneidad

De los hechos con la norma invocada, se concluye la idoneidad de los fundamentos de hechos y derecho, es decir que las partes al momento de presentar sus respectivas pretensiones, invocaron adecuadamente la norma que sustenta su pretensión, en este caso en estudio se invocó artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212

RECOMENDACION

Del respectivo análisis de este tipo de proceso se recomienda, la existencia de una fuente de control frente a los pagos realizados referentes a los beneficios del 30% de preparación de clases, con el fin de evitar pérdida de tiempo y alargar el proceso cuando esto se solicita, esta acción preventiva puede ayudar al juzgador a solicitarlos y que sean solucionados dentro de la vía administrativa, ya que es de público conocimiento de esta entidad que este tipo de proceso está regulado y amparado por la ley del profesorado que a través de muchas sentencias se le da la razón al docente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.* Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993.* [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada.* (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). *Código Civil.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) *Encuesta revela gran instafiscación por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinojosa, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

INFOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina* (LAPOP). Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA
- Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R
- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú
- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

QUINTO JUZGADO DE TRABAJO DE CHICLAYO

EXPEDIENTE N° : 00348-2015-0-1706-JR-LA-05

DEMANDANTE : W

DEMANDADO : G

MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

JUEZ : J

ESPECIALISTA : E

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO.-

Chiclayo, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

I. VISTOS:

Con el dictamen emitido por la Primera Fiscalía Provincial Civil de Chiclayo que antecede; resulta de autos que, por escrito de fecha 22 de enero del 2015, de folios cuarenta a cincuenta y cinco, W interpone demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa contra la G, a fin que: a) Se declare la nulidad e ineficacia total de la Resolución Gerencial Regional N° 2252-2014-GR.LAMB/GRED de fecha 30 de octubre del 2014 y de la Resolución Directoral N° 2892-2013-GR.-LAMB/GRED-UGEL-CHIC de fecha 05 de diciembre del 2013; b) Se le pague el reintegro de la remuneración personal correspondiente al 2% de cada año de servicio. Mediante resolución número uno, de folios cincuenta y seis, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso especial, se confiere traslado a la parte demandada por el término de diez días hábiles y se requiere la presentación del expediente administrativo relacionado a la actuación impugnada. Por escrito de fecha 05 de mayo del 2015,

obrante a folios sesenta y tres a sesenta y siete, se apersona al proceso el Procurador Público Regional, recaído en la persona de P, a fin de contestar la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada, según los fundamentos fácticos y jurídicos que invoca. Mediante resolución número dos, de folios sesenta y ocho, se tiene por apersonado al proceso al Procurador Público Regional, por contestada la demanda, se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica válida, fijándose los puntos controvertidos y admitiéndose los medios probatorios ofrecidos, se prescindió de la audiencia de pruebas, se ordena reiterar a la entidad demandada remita expediente administrativo materia de la presente impugnación. Mediante resolución número tres obrante a folios setenta y tres se impone multa a la entidad demandada, se prescinde del expediente administrativo y se remite los autos a la Fiscalía Provincial Civil de Turno, a fin de que emita dictamen de Ley. De folios setenta y nueve a ochenta y uno obra el dictamen emitido por la Primera Fiscalía Provincial Civil de Chiclayo. Mediante resolución número cuatro, a folios ochenta y dos, se dispuso poner los autos a despacho para sentenciar, siendo el estado del proceso el de expedir la resolución correspondiente; y

II. CONSIDERANDO:

1. Naturaleza del proceso contencioso administrativo:

PRIMERO.- El artículo 148° de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, norma que regula el “Proceso Contencioso Administrativo”, otorga a los administrados afectados por una resolución administrativa el derecho de acudir ante el Órgano Jurisdiccional competente, mediante la Acción Contenciosa Administrativa contra todo acto administrativo que cause estado. El jurista Danós Ordoñez, sostiene que “el precepto constitucional...consagra el proceso contencioso administrativo como un mecanismo para el control judicial de la legalidad de la actividad de la administración pública, mediante el cual los ciudadanos pueden acudir ante el Poder Judicial cuestionando las decisiones administrativas que los afecten” (DANÓS ORDÓÑEZ, Jorge. En “La Constitución Comentada”. Análisis artículo por artículo. Obra Colectiva. Tomo II. Gaceta Jurídica S.A. primera edición. Diciembre 2005. Pág. 702).

SEGUNDO.- “La demanda contencioso administrativa sólo procede cuando se pretende algo contra la Administración, y siempre que el sustento de dicho pedido se base en una actuación que haya realizado la Administración en ejercicio de una prerrogativa regulada por el derecho administrativo. Con lo cual la sola actuación de la Administración no es impugnabile por la vía del proceso contencioso administrativo, sino que se hace necesario que dicha actuación se encuentre regida por el derecho administrativo. De ello se desprende, que ante una actuación de la Administración que se sustenta en normas de diversa naturaleza, como el derecho civil, no pueda plantearse un proceso contencioso administrativo”. (Casación número 2618-2005-TUMBES, publicada el día treinta de noviembre del dos mil seis).

2. Pretensión de la parte demandante:

TERCERO.- Es materia de pronunciamiento la demanda de Impugnación de Resolución Administrativa interpuesta por W contra la G, habiéndose fijado por resolución número dos, de folios sesenta y ocho, los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar si corresponde declarar la nulidad e ineficacia total de la Resolución Gerencial Regional N° 2252-2014-GR.LAMB/GRED de fecha 30 de octubre del 2014 y de la Resolución Directoral N° 2892-2013-GR.-LAMB/GRED-UGEL-CHIC de fecha 05 de diciembre del 2013; b) Determinar si corresponde el pago del reintegro de la remuneración personal correspondiente al 2% por cada año de servicio; c) Determinar si corresponde el pago de devengados e intereses legales.

3. Del agotamiento de la vía administrativa:

CUARTO.- Es de verse que por escrito de fecha 30 de octubre del 2013, obrante a folios nueve y vuelta, el recurrente solicita ante la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, el reintegro de la remuneración personal correspondiente al 2% por año de servicio, pensiones devengadas e intereses legales. La administración mediante Resolución Directoral N° 2892-2013-GR.-LAMB/GRED-UGEL-CHIC de fecha 05 de diciembre del 2013, obrante a folios cinco y vuelta, declara improcedente su solicitud. El actor al no estar conforme, mediante escrito de fecha 02 de enero del 2014, obrante a folios seis a ocho, interpone recurso de apelación contra la resolución

en mención, el cual es resuelto mediante Notificación de fecha 17 de setiembre del 2013, el cual es denegado por cuanto ya viene siendo efectuado mediante Resolución Gerencial Regional N° 2252-2014-GR.LAMB/GRED de fecha 30 de octubre del 2014, obrante a folios dos y tres, dando por agotada la vía administrativa, quedando de esta manera facultado para interponer la presente demanda contenciosa administrativa.

4. Argumentos que sustentan la decisión

QUINTO.- La controversia que se suscita en el presente caso radica en la procedencia o no del reintegro de la remuneración personal correspondiente al dos por ciento por cada año de servicio a favor del recurrente, sobre la base de la remuneración básica según Decreto de Urgencia N° 105-2001.

SEXTO.- El artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, cuyo texto señala: El profesor percibe remuneración personal de dos por ciento de la remuneración básica por cada año de servicio cumplido.

SÉTIMO.- Como es de verse de caso de autos, el demandante es docente activo, tal como se acredita con la Resolución Directoral Regional N° 0640-99-CTAR-LAMB/ED del mes de marzo de 1999, obrante a folios diecinueve y vuelta, en el cual se resuelve nombrar a partir del 01 de marzo de 1999, al recurrente en el cargo de Profesor por Horas en la especialidad de Física y en el I nivel Magisterial del C.E. Kart Weiss- Chiclayo; además como medio probatorio el demandante adjunta su boleta de pago a folios 15, en el cual se le paga al demandante por concepto de bonificación personal la suma de S/0.01, lo cual es un monto inferior al 50% de los S/50.00 nuevos soles que es establecido como remuneración básica para la aplicación del porcentaje en mención, por lo cual podemos concluir que la entidad demandada incurrió en error al calcular un monto inferior para el cálculo de la bonificación personal en cuestión, por lo que se debe amparar en este extremo la demanda.

OCTAVO.- asimismo tenemos el Precedente Vinculante fijado en Casación N° 6670-2009-CUSCO el cual ha establecido como norma regla que el cálculo de la bonificación personal a favor del magisterio debe realizarse sobre la base de la remuneración básica de S/.50.00 nuevos soles, fijada por el artículo 1 del Decreto de

Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 847 en su considerando décimo segundo, lo que significa que el dos por ciento por cada año de servicio cumplidos debe aplicarse sobre la base de los S/.50.00 nuevos soles y no que el beneficio personal asciende a S/ 50.00 nuevos soles.

NOVENO.- Finalmente, en cuanto al pago de reintegros e intereses legales, que habiendo sostenido la existencia de un reintegro pendiente de pago, se considera plenamente procedente la generación de intereses legales, sobre la base de aquel capital pendiente de cancelación, dado el carácter accesorio de los intereses, precisando que revisten el carácter “legal” por la ausencia de convenio alguno entre las partes procesales, a lo que se aúna que son de índole moratorios y no compensatorios.

III. DECISIÓN

Por estos fundamentos y normas jurídicas citadas, Administrando Justicia en Nombre de la Nación; **SE RESUELVE:**

1. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por W contra la G, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia:

NULOS:

a) Resolución Gerencial Regional N° 2252-2014-GR.LAMB/GRED de fecha 30 de octubre del 2014.

b) Resolución Directoral N° 2892-2013-GR.-LAMB/GRED-UGEL-CHIC de fecha 05 de diciembre del 2013.

2.**ORDENAR** que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa que disponga el recalcule y pago de la bonificación personal sobre la base de la remuneración básica actualmente ascendente a S/50.00 nuevos soles, así como el pago de devengados, debiendo excluirse lo que ya se hubiere cancelado por ese mismo concepto, dentro del plazo de VEINTE DÍAS de notificada, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, para el inicio del proceso penal correspondiente en contra de su representante legal, en caso de incumplirse el presente mandato.

3. **NOTIFICAR** con la presente resolución a las partes procesales y al Ministerio Público. Avóquese del conocimiento de la presente causa, al Juez que suscribe por Disposición Superior. TR y HS.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE

SENTENCIA N° : 10

Expediente N°: 00348- 2015- 0- 1706-JR-LA- 05

Demandante: W

Demandados: G

Materia: Proceso Contencioso Administrativo

Ponente: H

Resolución Número: Diez

En la ciudad de Chiclayo, a los 12 días del mes de enero del año 2017, la Primera Sala Laboral, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los señores Jueces Superiores H, R y P, emiten la siguiente resolución:

VISTOS; en audiencia pública, con lo expuesto en el Dictamen Fiscal que antecede;
Y

CONSIDERANDO:

ASUNTO

Es materia de pronunciamiento, la apelación contra la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 17 de marzo de 2016 de folios 88 a 90, que declara fundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

De folios 40 a 55, don W, interpone demanda contencioso administrativa contra la G y el, solicitando la nulidad total de la Resolución Directoral N° 2892-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC del 05 de diciembre de 2013, que declara improcedente la petición de pago de reintegros de la remuneración personal del 2% por cada año laborado, y de la Resolución Gerencial Regional N° 2252-2014-GR.LAMB/GRED de fecha 30 de octubre del año 2014, que declara improcedente el recurso de apelación contra la aludida resolución, y se emita una resolución administrativa realizando el reajuste de su bonificación personal prevista en el artículo 52 tercer párrafo de la Ley N° 24049, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, sobre la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, retroactivamente al 01 de setiembre del 2001, devengados , más intereses legales; asimismo solicita se reajuste los montos que percibe por los conceptos de bonificación diferencial prevista por el artículo 218 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, teniendo en cuenta la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, retroactivamente al 01 de setiembre del 2001, con el reintegros de los devengados e intereses legales.

De folios 63 a 67 obra la contestación de demanda, indicando la emplazada que: la regla contenida en el inciso a) del artículo 54 del D. Leg. N° 276 que preceptúa el cálculo de la asignación por cumplir 25 ó 30 año de servicios al Estado se realice sobre la base de la remuneración total mensual no resulta aplicable para la determinación de los porcentajes a pagarse por concepto de bonificación personal ya que obedecen a supuestos de hecho de distinta naturaleza.

El Juez de Quinto Juzgado de Trabajo declara fundada la demanda de autos, alegando que la demandada incurrió en error al calcular un monto inferior para el cálculo de la bonificación personal en cuestión.

Fundamentos de la sentencia de vista

1. Conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por eso la Jurisprudencia de la Corte Suprema de la República ha señalado al respecto: “Debe tenerse en cuenta que la

apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior” 1... “El Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum devolutum quantum appellatum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”.

En cuanto al tema de controversia

2. Absolviendo el grado respecto a la sentencia, se precisa que la controversia gira en cuanto a si corresponde ordenar a favor del actor, el pago de la remuneración personal.

3. De la revisión de los autos se tiene que el demandante W, mediante Resolución Administrativa N° 640-99-CTAR-LAMB fue nombrado como profesor por horas, a partir del 01 de marzo de 1999.

4. Al respecto, el artículo 1° del D.U. N° 105- 2001, establece “Fijase, a partir del 1° de septiembre del año 2001, en cincuenta nuevos soles, la remuneración básica” de los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñen en el área de docencias y docencia de la Ley N° 24049, Ley del Profesorado.

5. Siendo así, se tiene que: a) La bonificación personal (remuneración personal), está regulada en el artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029 que prescribe “El profesor percibe una remuneración personal del 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos”.

6. En el caso de autos, el demandante según lo indicado en el tercer considerando de la presente resolución, tiene la calidad de profesor activo, por lo tanto la bonificación personal o remuneración personal del recurrente debe pagarse en base a la remuneración básica de S/. 50.00, tal como lo dispone el dispositivo legal antes anotado; sin embargo la demandada no ha cumplido con regularizar la bonificación personal del recurrente tal como se advierte del contenido de la boleta de pago de folios 15 (S/.0.01); que siendo ello así, debe atenderse el pedido del demandante y disponer

el reintegro correspondiente desde el primero de setiembre del año dos mil uno hasta el veinticinco de noviembre del año dos mil doce, debiendo confirmarse este extremo de la recurrida.

7. Cabe resaltar el pronunciamiento de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 6670- 2009- Cusco, con carácter de precedente vinculante, ordenando a la demandada recalcular la bonificación personal regulada en el artículo 52° de la Ley N° 24029, las bonificaciones especiales dispuestas en los D.U. N° 090- 96, 073- 97 y 011- 99 y la Compensación Vacacional de acuerdo a la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105- 2001.

8. En cuanto al agravio referido a contravención de normas presupuestarias, se recuerda que el cumplimiento del pronunciamiento final no colisiona con normas presupuestales vigentes, en razón a que el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por Decreto Supremo N° 013- 2008- JUS, precisa el procedimiento específico que se seguiría para evitar un eventual conflicto.

9. Estando a lo anotado, este Colegiado arriba a la conclusión que el Oficio N° 02916- 2013- GR.LAMB/GRED/UGEL.FERRE/D de fecha 16 de octubre de 2013 que desestima el pedido de la demandante, adolece de causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que la demanda deviene fundada en dicho extremo, al resultar nulo, el acto administrativo impugnado y proceder el incremento y reajuste solicitado, así como los intereses legales, debiéndose confirmar la sentencia venida en grado en la parte que declara fundada la demanda de autos.

10. Resulta necesario señalar, que este Colegiado no se pronuncia respecto del extremo de la recurrida que declara improcedente las pretensiones de reajuste de la bonificación diferencial y compensación vacacional, por no haber sido materia de apelación.

DECISIÓN

Por estas Consideraciones y dispositivos legales acotados, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, **CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha cuatro de mayo de dos mil

dieciséis, que declara fundada la demanda interpuesta por W contra la G; en consecuencia DECLARA NULA la Resolución Gerencial Regional N° 2252-2014-GR.LAMB/GRED de fecha 30 de octubre de dos mil catorce. Asimismo **NULA** la Resolución Directoral N° 2892-2013-GR.LAMB/GREDUGEL-CHIC de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, y se ordene a la demandada proceda al recalcule de la bonificación personal, el que deberá ser reajustado en función de la remuneración básica nivelada en el monto de S/. 50. 00, en virtud del D.U. N° 105- 2001, con el pago de devengados e intereses legales correspondientes. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento. Interviene el señor P, por integrar este Colegiado el día de la vista de la causa.

Sres.

H-R-P

ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACIÓN

<p align="center">Objeto de estudio</p> <p align="center">Proceso judicial</p>	<p align="center">Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p>	<p align="center">Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</p>	<p align="center">Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada</p>	<p align="center">Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la pretensión planteada</p>
<p>Proceso sobre <i>impugnación de resolución administrativa</i>; expediente N° 00348-2015-0-1706-JR-LA-05; quinto juzgado de trabajo de Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú</p>	<p>En el caso materia de estudio se cumplieron los plazos</p>	<p>La redacción fue clara y entendible de las resoluciones judiciales</p>	<p>Las pruebas tuvieron relación con la pretensión sobre impugnación de resolución administrativa</p>	<p>La narración de los hechos fueron congruentes e idóneos con la norma invocada en la demanda</p>

ANEXO 3.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 00348-2015-0-1706-JR-LA-05; Quinto juzgado de trabajo de Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Trujillo, abril del 2021

A black and white photograph of a handwritten signature in cursive script, which appears to read 'Monica Vanessa Durand Cholan'. The signature is written on a light-colored surface and is enclosed within a thin black rectangular border.

MONICA VANESSA DURAND CHOLAN

informe final

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo